

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-032-2010, ha sido promovido en contra de los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Luis Alonso Pérez Vásquez**, Segundo Regidor; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán**, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, **Luis Alonso Pérez Vásquez**, **José Daniel Arévalo Menéndez**, y **Alejandro González**, por derecho propio y la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDOS:**

I.) A las once horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 032-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.24 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.27. A las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil diez, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, a las Cámaras de Primera Instancia, por lo que esta instancia estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-032-2010, agregado de fs.25 a fs.26, conteniendo **Dos Reparos** de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 1; Titulado: **"Falta de Implementación de Políticas de Cobro en la Recaudación de Tributos."** Comprobamos que el Concejo Municipal no implementó políticas de cobro para gestionar la recaudación de Tasas por Servicios e Impuestos Municipales a los contribuyentes, por lo que se incrementó la mora tributaria, al 30 de abril de 2009, la cual asciende a \$ 48,166.58. Lo anterior incumple lo establecido en el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, hallazgo número 2; Titulado: **"Gastos que Carecen de Documentación de**



Soporte. Comprobamos que algunos gastos carecen de la documentación de soporte que evidencie quien recibió el bien, los cuales se detallan a continuación: **1) Partida:** 1/0249, **Fecha:** 19-03-09, **Recibo o factura:** S/Número, **Concepto:** Refrigerios, **Proveedor:** Silvia Jeanete Salguero, **Monto:** \$1,103.50. **2) Partida:** 1/0278, **Fecha:** 25-03-09, **Recibo o factura:** 0214, **Concepto:** Uniformes Deportivos, **Proveedor:** Serigrafía Palmareño, **Monto:** \$1,147.00. Los montos antes relacionados ascienden a la cantidad total de \$2,250.50. Lo anterior incumple lo establecido en el Art 104 literal d) del Código Municipal. El Pliego de Reparos No.C.I-032-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.28 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.29 a fs.34, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.35, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.36, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.37, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Salguero Rivas**, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.40, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Carlos Alfonso Vásquez Hernández, Rafael Orlando Padilla Sigüenza, Luis Alonso Pérez Vásquez, José Daniel Arévalo Menéndez, y Alejandro González**, manifestaron en lo esencial a través de su escrito agregado de fs.38 a fs.39 lo siguiente: ".....
RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO UNO. El Concejo Municipal como estrategia o política de cobro para obtener una mayor recaudación de tributos municipales a los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios e Impuestos Municipales a los Contribuyentes, en el año 2007 Decreto dos Ordenanzas Municipales de Carácter Transitorio, la primera aprobada en el Diario Oficial No. 63 Tomo N° 375 de fecha 10 de abril de 2007 y la Segunda Publicada en el Diario Oficial N° .208 Tomo 377 de fecha 8 de noviembre de 2007, con lo que se logro en gran medida aumentar la recaudación. Otro mecanismo que el Concejo tomo a bien fue al firmar un Convenio con el Centro Nacional de Registro(CNR) con la finalidad de actualizar la información de Catastro, ya que en la forma manual que se llevaba desde años anteriores, presentaba ciertas deficiencias que venia a dar como resultado el reclamo del contribuyente. Pero el CNR una vez nos brindo su apoyo para llevar un Registro de Catastro en el Sistema Computarizado, se volvió mas eficiente la actividad del cobro. A las personas propietarias o contribuyentes se les invitaba a reunión para

actualizar la calificación a quienes se les mostraba digitalmente el proceso. Pero para llevar a cabo este procedimiento de actualización nos llevamos todo el año 2008, iniciando las actualizaciones en el sector 1 que corresponde a la Colonia Salaverría. El CNR delegaba cada quince días a una profesional en la rama de Arquitectura quien le brindaba apoyo técnico al Jefe de Catastro, con la finalidad de ir ingresando al sistema la información pertinente. Lastimosamente del 1 de enero al 30 de abril de 2009, en honor a la verdad el clima político de haber adelantado las elecciones de Diputados y Concejos Municipales, para el día 18 de enero de 2009, resto las facultades administrativas de los Concejos Municipales especialmente en el caso nuestro que perdimos las elecciones, ya todo apuntaba a ordenar documentación para hacerle entrega a la administración entrante; sería injusto tomar en cuenta estos cuatro meses del 2009, debido que se deprimieron todas las gestiones, por lo antes apuntado. (Agregamos evidencias). RESPUESTA A1 HALLAZGO NUMERO DOS, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. En relación al pago de \$1,103.50 según Partida No.1/0249 de fecha 19 de marzo de 2009, en concepto de refrigerios a la señora Silvia Jeanete Salguero, dentro de este valor esta el pago de la cena navideña a empleados municipales y a líderes comunales, también alimentación al personal medico del Programa de Salud Ronald McDonald, quienes estuvieron desarrollando una Campaña de Atención Medica en este municipio por espacio de ocho días. En cuanto al pago efectuado por la cantidad de \$1,147.00 según Partida Presupuestaria No.1/0278 de fecha 25 de marzo de 2009 FACTURA No., en concepto de adquisición de Uniformes Deportivos en Serigrafía Palmereño, estos fueron entregados a los diferentes equipos deportivos y a los alumnos de diferentes Centro Escolares de este municipio.(agregamos evidencias al respecto.).””; posteriormente en auto de fs.40, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen, en el numeral 3) de dicho auto previo a admitir la documentación presentada por los servidores actuantes, esta Cámara previno a los servidores actuantes, para que dentro del termino de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de notificado el presente auto, para que presenten ante esta Cámara la documentación en legal forma, de conformidad con el Art.55 inciso 6) del Código Municipal, caso contrario esta Cámara se vería obligada a no admitir dicha documentación, la cual ha sido presentada como prueba de descargo. Posteriormente los servidores actuantes antes relacionados, en su segunda intervención manifestaron en su escrito agregado de fs.43 a fs.44 lo siguiente: “””En atención al numeral 3 de la notificación que se nos hace, y que recibimos a las 13:50 horas del viernes 21 de enero del corriente año, sobre el Juicio de Cuentas contenido en el Exp. 032-2010 Cam.1ª de 1ª Inst. EXPONEMOS: Que se nos notifico la providencia emitida por esa Honorable Cámara, de las diez horas con cinco minutos del tres de enero del presente año, en el que se nos previene, presentemos en el termino de tres días a partir del día siguiente a la notificación, la documentación en legal forma conforme lo establece el Art. 55, inc. 6 del Código Municipal; por lo que venimos por este medio a evacuar la prevención en el sentido de manifestar a esa Honorable Cámara, que para los suscritos se nos ha hecho imposible obtener la documentación de acuerdo al precepto legal señalado en el auto en mención, por razones que la Municipalidad actualmente esta siendo gobernada por un ente político diferente al que pertenecemos los abajo firmantes; no obstante y con el fin de poder obtener el amparo procesal correspondiente, venimos a solicitarle a esa Honorable Cámara, practique la inspección correspondiente de los documentos presentados en



copias, los cuales los originales se encuentran en poder de la Administración Municipal en turno.(conforme lo establece el Art. 368 Pr. C. (derogado)."""" el escrito antes relacionado fue presentado junto con la documentación anexa de fs.44 a fs.68 del presente proceso. A fs.69, se tuvo por recibido el escrito antes relacionado, teniéndose por subsanada la prevención hecha por esta Cámara; en el numeral 4) de dicho auto previo a resolver sobre la diligencia solicitada por los servidores actuantes, esta Cámara para mejor proveer ordenó realizar inspección al Reparo uno con Responsabilidad Administrativa y Reparo número dos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, señalando las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil once, para llevar acabo la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía de San Pedro Puxtla, en el Departamento de Ahuachapán, en el numeral 6) del mismo auto se ordenó librar oficio a la referida Alcaldía para que pusieran a disposición de esta Cámara toda la documentación relacionada con los reparos y un espacio físico para llevar acabo la diligencia, sobre lo demás solicitado por los cuentadantes se les manifestó que se les resolvería al momento de la sentencia correspondiente; citándose a las partes para que concurrieran a las diligencias, si así lo quisieren de conformidad con el Art.368 del Código de Procedimientos Civiles. A fs.70 se encuentra agregado el Oficio número REF-OREGSA-490-11-2011, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil once, suscrita por el Licenciado José Alfredo Olivares, Jefe Oficina Regional de Santa Ana, en el cual asigna al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, Técnico Operativo de dicha Oficina Regional, para realizar el peritaje a los Proyectos de Infraestructura, realizados por la Alcaldía Municipal en referencia.

IV.) A fs.79 del presente proceso se encuentra agregada el Acta de fecha dieciséis de diciembre del dos mil once junto con la documentación anexa de fs.80 a fs.97, en la cual se concluye de la siguiente manera: """"... Acto seguido procedemos a la audiencia de inspección: Hallazgo número Uno, titulado: Falta de implementación de políticas de cobro en la recaudación de tributos, en este acto procesal el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, secretario municipal, presenta copias de las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora de la Municipalidad, correspondientes al año de dos mil dos, las que fue confrontadas con las originales que se encuentran en el expediente que posee la municipalidad, las que se anexan a la presente acta, así mismo es importante destacar que el auditor responsable al momento de la rendición de cuentas debió haber señalado la actualización de las políticas, por lo que la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo será valorada en sentencia, en virtud de la toma de acciones que la municipalidad realizo a efecto de recaudar los tributos del municipio. En relación al Hallazgo número Dos, titulado: Gastos que carecen de documentación de soporte, que se encuentra relacionada con los gastos de refrigerio de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, en este acto procesal el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, secretario municipal, presenta el documento de egreso, el cual no coincide con la cantidad del cheque ni con el registro contable, no obstante estos últimos coinciden; dicha documentación fue confrontada con su original que se encuentra en el expediente que posee la municipalidad, anexando las copias a la presente acta, no existiendo certeza de lo establecido en la condición del hallazgo, quedando pendiente la verificación de papeles de trabajo; y en relación a los uniformes deportivos de fecha quince de marzo de dos mil nueve; en la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba

V.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **I. REPARO NÚMERO UNO, con Responsabilidad Administrativa**, hallazgo número 1; Titulado:

I. REPARO NÚMERO UNO, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 1; Titulado:

Comprobamos que el Concejo Municipal no implementó políticas de cobro para gestionar la recaudación de Tasas por Servicios e Impuestos Municipales a los contribuyentes, por lo que se incrementó la mora tributaria, al 30 de abril de 2009, la cual asciende a \$48,166.58. Lo anterior incumple lo establecido en el Art.84 de la Ley General Tributaria Municipal. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.38 a fs.39, manifestaron lo siguiente: "....." **RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO UNO.** El

6

proceso, opinión fiscal y como consecuencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, agregada al proceso a fs. 79, se comprobó en relación a la deficiencia reportada por auditoría lo siguiente: que la municipalidad de San Pedro Puxtla cuenta con las políticas de cobro para la recaudación de tributos, lo que fue comprobado en virtud que el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, Secretario Municipal, presentó en la diligencia de inspección copias de las políticas de cobro y recuperación de mora de la municipalidad, que corresponden al año de dos mil dos, las que fueron confrontadas con las originales que se encuentran en el expediente de la municipalidad, las que se encuentran anexas al proceso de fs. 80 a fs. 94, siendo importante destacar que el equipo de auditores al momento de llevar a cabo la rendición de cuentas a los servidores actuantes, debieron haber señalado u observado la actualización de las políticas que posee la municipalidad, y no el establecimiento e implementación de dichas políticas, en virtud que desde el año de dos mil dos, la administración ya contaba con dicha normativa, por lo que la observación hecha por auditoría carece de veracidad; con lo anterior se comprueba que la Municipalidad está cumpliendo con lo establecido en Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal. Por lo que esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Luis Alonso Pérez Vásquez**, Segundo Regidor; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, hallazgo número 2; Titulado: **"Gastos que Carecen de Documentación de Soporte."** Comprobamos que algunos gastos carecen de la documentación de soporte que evidencie quien recibió el bien, los cuales se detallan a continuación: **1) Partida:** 1/0249, **Fecha:** 19-03-09, **Recibo o factura:** S/Número, **Concepto:** Refrigerios, **Proveedor:** Silvia Jeanete Salguero, **Monto:** \$1,103.50. **2) Partida:** 1/0278, **Fecha:** 25-03-09, **Recibo o factura:** 0214, **Concepto:** Uniformes Deportivos, **Proveedor:** Serigrafía Palmareño, **Monto:** \$1,147.00. Los montos antes relacionados ascienden a la cantidad total de **\$2,250.50**. Lo anterior incumple lo establecido en el Art 104 literal d) del Código Municipal. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.38 a fs.39, manifestaron lo siguiente: "..... **RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO DOS**, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. En relación al pago de \$1,103.50 según Partida No.1/0249 de fecha 19 de marzo de 2009, en concepto de refrigerios a la señora Silvia Jeanete Salguero, dentro de este valor está el pago de la cena navideña a empleados municipales y a líderes comunales, también alimentación al personal médico del Programa de Salud Ronald McDonald, quienes estuvieron desarrollando una Campaña de Atención Médica en este municipio por espacio de ocho días. En cuanto al pago efectuado por la cantidad de \$1,147.00 según Partida Presupuestaria No.1/0278 de fecha 25 de marzo de 2009 FACTURA No., en concepto de adquisición de Uniformes Deportivos en Serigrafía Palmareño, estos fueron entregados a los diferentes equipos deportivos y a los alumnos de diferentes Centro Escolares de este municipio.(agregamos evidencias al respecto.)" Como resultado del peritaje realizado por esta Cámara, se obtuvo como resultado según acta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once



agregada a fs.79 lo siguiente: "En relación al Hallazgo número Dos, titulado: Gastos que carecen de documentación de soporte, que se encuentra relacionada con los gastos de refrigerio de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, en este acto procesal el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, secretario municipal, presenta el documento de egreso, el cual no coincide con la cantidad del cheque ni con el registro contable, no obstante estos últimos coinciden; dicha documentación fue confrontada con su original que se encuentra en el expediente que posee la municipalidad, anexando las copias a la presente acta, no existiendo certeza de lo establecido en la condición del hallazgo, quedando pendiente la verificación de papeles de trabajo; y en relación a los uniformes deportivos de fecha quince de marzo de dos mil nueve; en la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo la que se encuentra agregada en el proceso de fs. 51 a fs. 66, se comprueba que los gastos a que hace relación la condición fueron en concepto de uniformes deportivos, dicho gasto posee documentación de soporte, no obstante se señala que los beneficiarios son menores de edad, por lo tanto no se encuentra consignada la firma y DUI de los mismos, sin embargo fueron recibidos por la Dirección del Centro Escolar, quienes son los responsables de los beneficiarios, por lo que la documentación cuenta con nombre, DUI y firma del responsable." Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, agregada al proceso a fs. 79, se comprobó en cuanto a la deficiencia reportada por auditoría lo siguiente: • En relación al pago de uniformes deportivos, por un monto de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$2,250.50), erogados a favor de Serigrafía Palmareño, de fecha quince de marzo de dos mil nueve, pagados con factura número 0214, comprobándose mediante la diligencia que dicha erogación si posee documentación de soporte, en virtud que de fs. 51 a fs. 66, del presente proceso se encuentra la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo, la que consta de actas de recepción de los implementos deportivos, siendo importante destacar que los beneficiarios de la donación son menores de edad, por lo tanto no se encuentra consignada la firma y DUI de los mismos, sin embargo fueron recibidos por la Dirección del Centro Escolar, quienes son los responsables de los beneficiarios, contando la documentación (actas de entrega) con nombre, DUI y Firma de los responsables de cada centro educativo. En relación a los gastos de refrigerio correspondiente al diecinueve de marzo de dos mil nueve, cancelados a la señora Silvia Jeanete Salguero, por la cantidad de un mil ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$1,103.50), el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, Secretario Municipal, presento en la diligencia de inspección el documento de egreso (recibo) agregado a fs. 95, el cual refleja que la señora Salguero recibió la cantidad de un mil tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$1,003.50), en concepto de refrigerios; dicho documento no coincide con la cantidad del cheque ni con el registro contable, los documentos en mención fueron confrontados con los originales que se encuentran en los archivos de la alcaldía, para ser anexados al proceso, los que se encuentran de fs. 95 a fs. 97; con lo anterior se comprueba que existe un faltante de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), por lo tanto existe un detrimento al patrimonio de la Municipalidad. Por lo que esta instancia de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, estima procedente absolver parcialmente la Responsabilidad Patrimonial atribuida en contra de los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Luis Alonso Pérez Vásquez**, Segundo Regidor; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regido, hasta por la cantidad de **dos mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$2,150.50)**, quedando pendiente un monto observado, según la evidencia vertida en diligencia de inspección, por la cantidad de **cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00)** en concepto de diferencia en documentación de soporte, así mismo esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial por el valor restante y al pago de la Responsabilidad Administrativa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Luis Alonso Pérez Vásquez**, Segundo Regidor; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regido.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial relacionada en el reparo número dos y absuélvase del pago hasta por la cantidad de **dos mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$2,150.50)**; Confírmese como cantidad restante del mencionado reparo y Declárase Responsabilidad Patrimonial por el valor restante de **cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00)**, a pagarse en forma conjunta por los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Luis Alonso Pérez Vásquez**, Segundo Regidor; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regido. 2) Declárase Responsabilidad Administrativa, en relación al reparo número dos, por lo que se Confirma la Responsabilidad Administrativa, desglosada de la siguiente manera: a) Consistente en una multa del 20% del salario devengado de los servidores actuantes siguientes: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, por la cantidad de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$230.00), por su actuación Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, por la cantidad de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$72.14), por su actuación como Síndico Municipal; b) Consistente en una multa del 50% de un salario mínimo mensual, según lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, por su actuación como Primer Regidor; **Luis Alonso Pérez Vásquez**, por su actuación como Segundo Regidor; **José Daniel Arévalo Menéndez**, por su actuación como Tercer Regidor; y **Alejandro González**, por su actuación como Cuarto Regidor; cada uno responde por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80); 3) Declárase

desvanecido el Reparo número Uno, con **Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el Pliego de Reparos número CI- 032-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas; 4) Absuélvase la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de los señores. **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Luis Alonso Pérez Vásquez**, Segundo Regidor; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor; 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados, condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoria N° 032-2010, actuaron en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; 6) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, lo correspondiente a la Responsabilidad Administrativa y a favor del Fondo Común de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, lo correspondiente a la Responsabilidad Patrimonial. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local, realizada a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla,, Departamento de Ahuachapán, realizada del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria



Exp. 032-2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil doce.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 105 a folios 110 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada en base al Art. 93 Inc. 1º y 2º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente resolución.
NOTIFIQUESE.-



Ante Mi

Secretaría



Exp. 032-2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL
DE 2009.**



SANTA ANA, MAYO DE 2010



ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-022/2009, de fecha 7 de julio de 2009, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local ejecutados por la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS DE COBRO EN LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no implementó políticas de cobro para gestionar la recaudación de Tasas por Servicios e Impuestos Municipales a los contribuyentes, por lo que se incrementó la mora tributaria, al 30 de abril de 2009, la cual asciende a \$ 48,166.58.

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, determina: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

La causa es a que el Concejo Municipal no estableció e implementó Políticas de Cobro para la recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de reducir el índice de mora que tienen los contribuyentes.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 21 de agosto de 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal como mecanismo o política de cobro para obtener una mayor Recaudación de Tributos Municipales en concepto de Tasas por Servicios e Impuestos Municipales a los Contribuyentes, en el año 2007 Decretó dos Ordenanzas de Carácter Transitorio la primera aprobada el día 16 de marzo de 2007 con una duración hasta el día 31 de junio de 2007 y la Segunda



Ordenanza aprobada el día 21 de septiembre de 2007, con una duración hasta el día 31 de diciembre de 2007. Con lo que se logró en gran parte aumentar la recaudación.

En ese orden de ideas también la Municipalidad firmó un convenio con el Centro Nacional de Registros (CNR) a fin de actualizar el Catastro y llevarlo bajo un Registro del Sistema Computarizado, el cual permitiría volver más eficiente la actividad de cobro, ya que el sistema permite llevar un control por sectores que servía para definir los posibles cobros e ingresos que se hacían a las personas propietarias de parcelas, a quienes se procedía a calificar, previa reunión que se tenía con los contribuyentes para explicarles el procedimiento de actualización de datos, a quienes se les mostraba digitalmente el proceso.

Habiéndose realizado calificaciones solo en el sector N° 1 el cual corresponde a la Colonia Salaverria.

Es necesario aclarar que el Departamento de Catastro se inicia en el año 2007 con esta nueva modalidad del sistema, a iniciativa del Concejo Municipal el cual con el apoyo de una profesional en la rama de Arquitectura designada por parte del CNR, asesoraba técnicamente al Jefe de Catastro a fin de actualizar los cobros de los contribuyentes de las Tasas por Servicios e Impuestos Municipales, pero en honor a la verdad difícilmente pudo haberse alcanzado a actualizar por completo el sistema hasta el 30 de abril de 2009. Siendo un reto para la nueva administración darle seguimiento al proceso hasta lograr su actualización".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

2. GASTOS QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que algunos gastos carecen de la documentación de soporte que evidencie quien recibió el bien, los cuales se detallan a continuación:

PARTIDA	FECHA	RECIBO O FACTURA.	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO
1/0249	19-03-09	S/NUMERO	REFRIGERIOS	SILVIA JEANETE SALGUERO	\$ 1,103.50
1/0278	25-03-09	0214	UNIFORMES DEPORTIVOS	SERIGRAFIA PALMERENO	\$ 1,147.00
					\$ 2,250.50

El artículo 104 literal d) del Código Municipal establece: "Que el Municipio está obligado a: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La causa es que el Concejo Municipal, no exigió al Tesorero y Jefe de la UACI, que se agregara un listado con nombres, firmas, DUI y dirección, de los beneficiarios.

En consecuencia, se ha incurrido en un detrimento por un monto de \$ 2,250.50 en perjuicio del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de agosto de 2009, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "En cuanto al pago de \$ 1,103.50 según Partida N° 10249 de fecha 19-03-09 en concepto de refrigerios a la señora Silvia Jeanete Salguero, dentro de ello está el pago de la cena navideña a Empleados Municipales y Lideres Comunes, etc.

En cuanto al pago efectuado por la cantidad de \$ 1,147.00 según Partida Presupuestaria N° 10278 de fecha 25-03-09 factura 0214, en concepto de adquisición de Uniformes Deportivos en Serigrafía Palmereño, estos fueron entregados a equipos deportivos, y a diferentes Centros Educativos entre ellos el Centro Escolar Católico Fray Sammy Guido Vellardita y otros".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó pruebas de descargo, solamente explicaciones, por consiguiente, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de mayo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

